



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	123
Radicado:	05-001-31-10-008- 2017-00349
Proceso	EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante:	VICTOR RAUL MUÑOZ RIOS
Demandado:	FRANCISCO JAIRO DIAZ HERNÁNDEZ
Providencia:	TERMINACION POR PAGO

Se dispone el Despacho a emitir la decisión que compete teniendo en cuenta la solicitud que elevan el ejecutante y el apoderado de ejecutado.

Indican que "...la señora MARIA ORFILIA VARGAS VALENCIA con la colaboración del Dr. MARCO TULIO DIAZ, consignaron a órdenes del Juzgado la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS el día 11 de agosto de 2023.

Se realizó liquidación del crédito entre los abogados MARCO TULIO DIAZ y el abogado VICTOR RAUL MUÑOZ, de común acuerdo se fijó la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$24'635.318) con esta suma se cancela capital, intereses, gastos procesales y agencias en derecho.

En consecuencia, con la suma declarada el Dr. VICTOR RAUL MUÑOZ declara a paz y salvo por todo concepto las obligaciones presentes, pasadas o futuras generadas con el causante FRANCISCO JAIRO DIAZ HERNANDEZ y/o herederos del mencionado causante".

Por lo que solicitan que del dinero consignado se entregue al demandante la suma de \$ 24.635.318, terminar el proceso por pago total de la obligación, levantar medidas cautelares que pesan sobre un

bien inmueble y una cuenta de ahorros, y el dinero sobrante se entregue al abogado del demandado.

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando existiendo la liquidación del crédito se presenta el título de consignación del valor a órdenes del Despacho, lo que en este caso se debe valorar por analogía, teniendo en cuenta lo peticionado por los extremos en contienda.

Consecuente con lo anterior se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Expídanse los oficios respectivos y hágase entrega de ellos al apoderado del ejecutado para que proceda a su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del presente proceso EJECUTIVO POR HONORARIOS, iniciado por el abogado **VÍCTOR RAÚL MUÑOZ RÍOS con cédula 70.043.160 y T.P. 32.061 C.S.J.,** en contra del extinto **FRANCISO JAIRO DÍAZ HERNÁNDEZ,** quien se encuentra representado por el abogado **MARCO TULIO DÍAZ JIMÉNEZ con cédula 3.439.733 y T.P 196.819 C.S.J.,** en términos del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: PROCEDER a la cancelación de las medidas cautelares decretadas, consistente en embargo del 50% que posee el ejecutado

en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5229325 y cuenta de ahorros Bancolombia N° 10332455897; expídanse los oficios respectivos, tal como se dispuso en la parte motiva.

TERCERO: REALIZAR la entrega de dineros como indican los memorialistas, así: La suma de \$ 24.635.318 para el ejecutante, y el excedente sobre los \$ 32.000.000 depositados en la cuenta del Despacho, serán desembolsados al apoderado del demandado.

CUARTO: Ejecutoriada este auto, procédase al archivo de la cartilla, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

MLBM

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb155740f51a6c6678dc69404bd6674cfeaa5812c9ae91be80d786f7463f240b**

Documento generado en 11/09/2023 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>